

Armas reales.

LICENCIA

LIMITADA.

Regimiento de infantería de.....

Don N. capitán del regimiento de infantería de..... de que es coronel Don N. por el término de (aquí se explicará por letra el término que fuere), que deberá contarse desde la fecha de esta: doy licencia á N., soldado de mi compañía, para que pueda libremente pasar (aquí el nombre del pueblo) en el reino de..... con motivo de..... (aquí el fin de su viaje); y para que no se le ponga impedimento en su ida, detencion y re-reso, firmo esta que le servirá de resguardo.

Aquí la fecha en letra, y la firma del capitán.

Apruebo este permiso.

Notada.

Firma del coronel.

Firma del mayor.

7. El sargento mayor ó ayudante que hiciere sus funciones, tendrá registro de los sujetos á quienes se da licencia, á qué destino se dirigen, fin para que se concede, término que se prescribe, y día en que se empezó á contar; y para que esta anotacion sea puntual, dará cada capitán al mayor en el día de revista relacion de las plazas de su compañía á quienes diere licencia para usarla despues de ella.

8. Cuando la licencia tenga ya los requisitos que expresa el formulario, se presentará al gobernador de la plaza ó comandante del cuártel, y este pondrá á la vuelta: *permiso el uso de esta licencia*: fecha y media firma, cuya circunstancia será equivalente al valor de pasaporte; y para que haya arreglo en el tiempo de conceder estas licencias, se daran precisamente para el acto de la revista, á fin de que el comisario de guerra anote en su libro de filiaciones el día en que empezará á contarse, y segun esta noticia abone en los extractos de revistas que median las plazas de los individuos que usen de ella; porque cumpliendo el término de los tres meses, no se abonará la del que retardare su incorporacion en el regimiento.

9. Los sargentos de caballería y dragones (á quienes como propios permito que lleven consigo sus caballos cuando usen de licencia) se presentarán con ellos al comisario en el día de la revista en que empiece á contarse

el término de ella; y practicarán lo mismo en el dia en que se reincorporen en el regimiento, para el abono de raciones de cebada y paja que durante su ausencia devengaren.

10 Por los cabos y soldados á quienes el coronel ó el que mandare permitiere el uso de ella, se prevendrá por nota si llevaron ó no sus caballos, á fin que segun esta noticia regle el comisario los abonos que corresponden en revista por prest y raciones á los montados, y á los desmontados el prest y raciones, presentando sus caballos con los demas que hubiere sueltos en el acto de revista.

11 Los soldados que usaren de permiso llevando sus caballos, se presentarán á su vuelta al comisario; y si durante su ausencia hubiere muerto su caballo, deberán traer certificacion que acredite el legitimo motivo de presentarse desmontados, con expresion del dia en que murió.

12 El soldado que usare de la referida licencia en otra forma que la expresada en el formulario, ó que la falsificare, ya sea en lo impreso ó en lo manuscrito, borrando, rasgando ó desfigurando el sentido verdadero que tenia, sufrirá la pena señalada á este delito.

13 Al soldado que se restituyese á su compañía ó regimiento dentro del término señalado en su licencia, se satisfará todo el haber que durante su ausencia haya devengado, sin facultad de retenerle cosa alguna por ningun pretexto, á excepcion de los cargos de su

deuda, y devolverá á su capitan la licencia impresa de que usó; y si la hubiere perdido lo notará el mayor, y perderá el soldado su derecho á cobrar el haber que le pertenezca por el tiempo de su ausencia, quedando su importe retenido para fondo de su masita si no estuviere endeudado, y estándolo para cubrir su atraso.

14 Al que tardare mas del tiempo de la licencia á incorporarse en su compañía, se retendrá el pan y prest correspondiente á cada dia de los que exceda á beneficio de los que han hecho el servicio por él; pero no han de pasar de ocho los que tardare.

15 El que tardare mas de los ocho dias, además de perder el haber de todo el tiempo de su ausencia, sufrirá la pena arbitraria que considerare el coronel ó comandante; bien entendido que esta facultad solo tendrá lugar hasta el plazo de un mes, contado desde el dia en que espiró el uso del permiso; y cumplido, será perseguido y juzgado como desertor.

16 Para los casos en que el soldado que tardare á presentarse se lo impida su falta de salud, ú otro accidente puramente involuntario, se prevendrá de certificacion ó testimonio de escribano de ayuntamiento, autorizada del alcalde, en defecto de comisario de guerra ú oficial que exista en aquel mismo parage; y si el motivo de su detencion fuere por enfermedad, sacará tambien fé jurada del médico que le haya asistido.